

REGLAMENTO

DISTINCIÓN COLEGIO DE INGENIEROS
DE CHILE A LOS MEJORES TITULADOS
DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES DE
LA INGENIERÍA



**Reglamento Distinción Colegio de Ingenieros de Chile a los Mejores
Titulados de las Distintas Especialidades de la Ingeniería**

Aprobado por Acuerdo N°3675 en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional N° 782/226 del 20 de Marzo de 1997.

Modificado por Acuerdo N° 5633 en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional N° 1129/573 del 12 de Agosto 2020.

Artículo 1°: Se otorgará anualmente la Distinción “Colegio de Ingenieros de Chile”, en adelante “la Distinción, al mejor ingeniero titulado que haya cursado sus estudios en cada una de las Especialidades de Ingeniería de Universidades y Academias Policiales o Institutos Superiores de las Fuerzas Armadas y de Orden, previamente aceptado por el Colegio.

Artículo 2°: Existirán tantas distinciones al mejor titulado de una Especialidad, como sea el número de Instituciones de Educación Superior que sean llamadas a presentar candidatos.

Artículo 3°: En el mes de marzo del año siguiente de término del año académico, la Gerencia del Colegio se dirigirá por escrito a cada Institución de Educación Superior que imparta carreras de Ingeniería y que cumplan con el requisito establecido en el Artículo 1º del presente Reglamento, solicitándole que le proporcione el nombre de alumno que, a su juicio, es acreedor a la distinción como el mejor Titulado de ese mismo año académico.

La elección del candidato único por Especialidades es de total responsabilidad de la Institución de Educación Superior informante.

El nombre del candidato debe venir acompañado por sus direcciones postal y telefónica y su correo electrónico.

Artículo 4°: Fijase el 30 de Junio de cada año como plazo máximo de recepción en el Colegio de los antecedentes a que se refiere el Artículo 3°.

Artículo 5°: Cada Consejo de especialidad, durante el mes de Julio de cada año, informará al Comité Ejecutivo los nombres de los ingenieros designados por las Instituciones de Educación Superior.

El Comité Ejecutivo determinará antes del 30 de Agosto de cada año, la forma en que se entregará la distinción y encomendará a la Gerencia del Colegio comunicarla a los ingenieros elegidos. La o las ceremonias de distinción correspondiente(s) deberá(n) realizarse antes del 30 de Octubre de cada año.

Artículo 6°: La distinción consistirá en un Diploma de diseño especial, firmado por el Presidente Nacional del Colegio y el Presidente de la Especialidad respectiva.

Artículo 7°: Cada ingeniero galardonado tendrá derecho a solicitar su incorporación al Colegio, quedando liberado del pago de cuotas sociales durante el plazo de un año, contando de su aceptación como socio activo por el Consejo Nacional.

Artículo 8°: Los Consejos Zonales en cuya área geográfica existan Instituciones de Educación Superior que presentaron candidatos, según lo establecido en el Artículo 1°, podrán proponer al Comité Ejecutivo la celebración de una ceremonia única de entrega de las distinciones conferidas, a realizarse en la ciudad sede del respectivo Consejo Zonal.

Artículo 9°: Los Consejos de Especialidad que deseen asignar un nombre a la Distinción, deberán previamente someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.